



## **CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL**

### **A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 012-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **"PLE-TCE-1-16-03-2021-EXT"**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 049-2021-PLE-TCE, de viernes 12 de marzo de 2021 a las 09H00 y su reinstalación de martes 16 de marzo de 2021, a las 08H30, con los votos a favor de los jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;



- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal, a través de Memorando Nro. TCE-VICE-2021-0024-M, de 05 de marzo de 2021, presentó su excusa dentro de la Causa No. 012-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: **“I. ANTECEDENTES: 1. Causa Nro. 012-2021-TCE 1.1.-** *El 11 de enero de 2021, a las 20h43, ante la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Loja, el ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego, candidato a asambleísta de la Provincia de Loja, presentó una acción de queja en contra del abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas y la abogada María Bethania Félix López, director nacional de Asesoría Jurídica y directora nacional de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral en su orden.*  
**1.2.-** *Realizado el correspondiente sorteo de esta causa por Secretaría*



General del Tribunal Contencioso Electora, el 13 de enero de 2021, se le asignó a la causa el Nro. 012-2021-TCE, radicándose la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral quien, a esa fecha, subrogaba en funciones al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, que a su vez hacía uso de vacaciones legales del 04 al 29 de enero de 2021. **1.3.-** Mediante auto de 21 de enero de 2021, a las 14h45, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, ordenó el archivo de la causa, por cuanto el accionante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto dictado el 15 de enero de 2021, a las 16h05. **1.4.-** Con escrito ingresado el 23 de enero de 2021, a las 10h32, por Secretaría Relatora del despacho del juez instancia, el ingeniero Vladimir Eras Samaniego interpone recurso de apelación al auto de archivo dictado en la presente causa. **1.5.-** Mediante auto de 25 de enero de 2021, a las 14h55, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, concede el recurso de apelación. **1.6.-** El 26 de enero de 2021, a las 17h12 se procede a realizar el sorteo del juez sustanciador para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto de archivo dictado en la causa Nro. 012-2021-TCE. Realizado el sorteo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal quien, a su vez mediante auto de 27 de enero de 2021, a las 17h00, admite a trámite el recurso de apelación interpuesto. **1.7.-** Con memorando Nro. TCE-PRE-2021-0034-M de 2 de febrero de 2021, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presentó excusa para participar en la resolución del recurso de apelación contra el auto de archivo interpuesto en esta causa. Mediante resolución Nro. PLE-TCE-2-12-02-2021-EXT, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió negar la excusa presentada el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. **1.8.-** El 19 de febrero de 2021 a las 12h31, mediante sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el recurso de apelación contra el auto de archivo interpuesto en esta causa, el Pleno resolvió: PRIMERO. - Aceptar el recurso de apelación solicitado por el ingeniero Vladimir Eras Samaniego, en contra del auto de archivo emitido por el juez de instancia, magíster Guillermo Ortega Caicedo, de 21 de enero de 2021, de conformidad a los argumentos esgrimidos en el presente fallo. SEGUNDO. - Devolver el expediente a través de Secretaría General al magíster Guillermo Ortega Caicedo, para que continúe con la tramitación de la presente causa. **1.9.-** El expediente de la causa Nro. 012-2021-TCE contiene el oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0141-O de 23 de febrero de 2021, el cual está dirigido al magíster Guillermo Ortega y físicamente se encuentra en el despacho de esta jueza. **2. Causa Nro. 154-2020-TCE 2.1.-** El 16 de diciembre



de 2020, a las 11h16, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por el señor Tito Galo Lara Yépez, en su calidad de candidato a asambleísta por la provincia de Los Ríos, en seis (6) fojas y en calidad de anexos nueve (9) fojas, mediante el cual presenta una acción de queja en contra del abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas y la abogada María Bethania Félix López, director de asesoría jurídica y directora nacional de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral, en su orden.

**2.2.-** Conforme consta del acta de sorteo, a dicha causa se le signó con el Nro. 154-2020-TCE, radicándose la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera. **2.3.-** Con auto de 13 de enero de 2021 a las 12h41, se admitió a trámite la acción de queja Nro. 154-2020-TCE, propuesta por el señor Tito Galo Lara Yépez en contra de los funcionarios electorales Enrique Alejandro Vaca Batallas y María Bethania Félix López. **2.4.-** Mediante providencia de 22 de enero de 2021, a las 17h41, se señaló para el jueves 28 de enero de 2021 a las 09h30, la realización de la audiencia de prueba y alegato en la acción de queja presentada, la misma que se desarrolló en la fecha señaladas. **2.5.-** El 05 de marzo de 2021 a las 11h31 se dictó sentencia en la causa Nro. 0154-2020-TCE, la misma que se encuentra debidamente notificada a las partes procesales. **II EXCUSA.** El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: **Art. 54.- Excusa.-** La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo. Por su parte el artículo 56 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales en el numeral 4 expresa: **Art. 56.- Causales.-** Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: ...4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila. Señores jueces, en la causa Nro. 154-2020-TCE, conforme consta de los antecedentes se trata de una acción de queja propuesta por el señor Galo Tito Lara Yépez en contra del abogado Enrique Vaca Batallas y la abogada María Bethania Félix López, director nacional de Asesoría Jurídica y directora nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, en su orden, cuyo motivo fue la emisión, por parte de estos funcionarios de la circular Nro. CNE-DNOP-2020-0005-C de 15 de diciembre de 2020 mediante el cual la abogada María Bethania Félix López puso en conocimiento de varias Juntas Provinciales Electorales el memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-1242 de 10 de diciembre, suscrito por el



*abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas. Revisado el escrito que contiene la acción de queja propuesta por el ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego se propone en contra del abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría jurídica del Consejo Nacional Electoral y de la abogada María Bethania Félix López, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, por el oficio circular Nro. CNE-DNOP-2020-0005-C de 15 de diciembre de 2020 y el memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-1242-M de 10 de diciembre de 2020. En conclusión, si bien cambia el accionante o quejoso, no así los accionados que son las mismas personas y por la emisión de los mismos documentos. Por tal razón, se ha configurado la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, puesto que dicté sentencia en la causa Nro. 154-2020-TCE que guarda relación con la causa No. 012-2021-TCE. Pongo en conocimiento de los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, que se procede a entregar a Secretaría General del Tribunal el expediente de la causa Nro. 012-2021-TCE, en razón de la excusa que presento al haber emitido sentencia en la causa Nro. 154-2020-TCE, así como también al constar de forma expresa en la disposición SEGUNDA de la sentencia dictada el 19 de febrero de 2021 que el expediente se debe devolver al magister Guillermo Ortega Caicedo. **III. PETICIÓN** Adjunto copia certificada de la sentencia dictada en la causa No. 154-2020-TCE y solicito se acepte la presente excusa conforme lo indicado, debiendo el Pleno del Tribunal, ordenar lo que en derecho corresponda. Pido además señores jueces, que la resolución que adopte el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto a esta excusa sea incorporada al expediente procesal de la causa No. 012-2021-TCE." [Sic];*

---

**Que,** por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 049-2021-PLA-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Viernes 12 de marzo de 2021, a las 09:00 en la sede de este Órgano de Justicia Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y, a su reinstalación el día Martes 16 de marzo de 2021, a las 08:30, de forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto conocer y resolver respecto del Memorando Nro. TCE-VICE-2021-0024-M, de 05 de marzo de 2021, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 012-2021-TCE;



**Que,** mediante oficios Nro. TCE-SG-2021-0059-0, de 10 de marzo de 2021 y Nro. TCE-SG-2021-0061-O, de 12 de marzo de 2021, se convocó al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, tercer juez suplente para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 049-2021-PLE-TCE, para el día viernes 12 de marzo de 2021 y martes 16 de marzo de 2021, a las 08H30, respectivamente

**Que,** una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Organismo, dentro de la Causa N°012-2021-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;

**Que,** el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera que a pesar de los argumentos expuestos por la jueza solicitante, la petición de excusa es prematura e improcedente ya que la sentencia de la Causa 012-2020-TCE dispuso que se devuelva el expediente al juez de primera instancia y no al Pleno; por lo tanto, no se puede aceptar una excusa en un proceso jurisdiccional donde la señora jueza no es participe.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 012-2021-TCE.



**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 012-2021-TCE.

**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.” **F)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ;** Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 049-2021-PLE-TCE, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**

mbf



